



## RESOLUCIÓN

Radicado: S 202005000366

Fecha: 03/09/2020

Tipo: RESOLUCION



Por medio de la cual se adjudica el contrato derivado del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-2641 de 2020, cuyo objeto es: "**Mantenimiento y mejoramiento de infraestructura en la granja John Jairo Gonzáles Torres de San Jerónimo en el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.**".

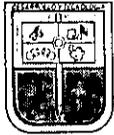
### EL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO DEL POLITÉCNICO COLOMBIANO "JAIME ISAZA CADAVID"

Nombrado mediante la Resolución Rectoral 201905000381 de mayo 31 de 2019, "por la cual se otorga un nombramiento en un cargo de Libre Nombramiento y Remoción, posesionado el día 05 de junio de 2019, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Resolución Rectoral N° 201905000045 del 23 de enero de 2019, "Por medio de la cual se delega parcialmente la competencia para contratar, la ordenación del gasto, se reorganizan los Comités de Contratación, se dictan otras disposiciones y se derogan unas Resoluciones Rectorales", la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018,

### CONSIDERANDO:

1. Que El Comité Asesor de Contratación estimó como Selección Abreviada de Menor Cuantía el mecanismo para la mencionada selección de contratista, en los términos del artículo 2.2.1.2.1.2.22, del Decreto 1082 de 2015. En ese sentido se expidió la resolución de inicio 202005000286 del 03/07/2020.
2. Que el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 2641 de 2020, se llevó a cabo en la Coordinación de Adquisiciones de la Institución ubicada en el bloque administrativo, y se realizó de conformidad con los artículos 2.2.1.2.1.2.20, del Decreto 1082 de 2015.
3. Que el día 06 de Julio de 2020, se publicó en el Portal Único de Contratación, los pliegos de condiciones definitivos de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 2641 de 2020.
4. Que el presente proceso está amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal 2641 de la vigencia 2020.
5. Que el día 15 de julio de 2020, fecha límite fijada para el cierre, según el cronograma establecido en los pliegos definitivos, se recibieron 39 propuestas.
6. Que el día 15 de julio de 2020 a las 10am se procedió a la apertura de las propuestas presentadas, y se dejó constancia de ello en acta que fue debidamente publicada en el SECOP para conocimiento de los interesados.
7. Que el día 10 de agosto de 2020, se publicó el informe de evaluación preliminar, en el que el Comité Evaluador recomendó la adjudicación del contrato a **CESAR AUGUSTO GIRALDO ATEHORTUA**, por cumplir con todos los requisitos habilitantes y obtener la mayor puntuación (999.94) entre 3 de las





### RESOLUCIÓN

ofertas que quedaron habilitadas. Adicionalmente, se solicitó la subsanación de requisitos habilitantes de 35 propuestas y se rechazó la oferta correspondiente al oferente CONSTRUCCIONES GOMEZ OROZCO S.A. por no atender la Adenda 1 del pliego al ofrecer un plazo diferente del contrato. Frente a dicha evaluación se concedió un término hasta el día 18 de agosto de 2020 para que los oferentes realizaran las observaciones respectivas las cuales fueron publicadas en el Secop.

8. Que en el término de traslado concedido por la entidad se allegaron las observaciones en el mismo sentido de los oferentes Robert Alfaro García, Cesar Augusto Giraldo Alehortúa, Promento S.A.S y Jhon Jairo Vasquez Suarez con respecto a la verificación del trámite del RUP de cada proponente la cual fue atendida por la entidad por cuanto dicho trámite debía realizarse dentro del término establecido por la Ley, así:

El Decreto 1082 de 2015 prevé en su Artículo 2.2.1.1.1.5.1. *“Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP.* Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.

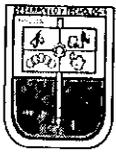
Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la cámara de comercio cancelar su inscripción”. (Subrayas fuera de texto)

El Decreto 434 del 2020 dispuso en su Artículo 2. *« Renovación del Registro Único de Proponentes.* Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las entidades estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley. Las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de julio de 2020. » (Subrayas fuera de texto)

La entidad solicitó a cada uno de los proponentes que no habían actualizado el RUP, la subsanación del mismo así como la constancia del trámite realizado ante la Cámara de Comercio.

9. Que el día 31 de agosto de 2020 se publicó en el SECOP la evaluación definitiva de 27 de las propuestas que fueron habilitadas, en la cual el comité evaluador recomendó adjudicar al oferente JORGE ALEJANDRO GONZALEZ SANCHEZ con un puntaje de 999,94. Para dicho resultado se tuvo en cuenta el “Método Media aritmética”.
10. Que en el término otorgado a los oferentes para realizar las observaciones respectivas (1-2 de septiembre de 2020), se recibieron las siguientes observaciones de los oferentes: Odintec S.A.S. que había sido rechazado por no subsanar lo relativo al plazo en los contratos en ejecución y, una observación del oferente OL ingeniería de Construcción S.A.S. frente al método de evaluación aplicado, las cuales se transcriben sucesivamente así:





**RESOLUCIÓN**

- a. « ..segun el informe de evaluacion publicado el día de ayer 31 de agosto del 2020, usted informa que la empresa odintec sas, no subsano lo del plazo en el contrato en ejecución para calcular el K residual por lo que incurrió en la causal de rechazo: Cuando el proponente no acredite los requisitos de participación establecidos en este pliego de condiciones con la propuesta o dentro del periodo establecido para subsanar.

le informo que en la pagina 158 del presente anexo, el cual fue enviado el dia 11 de agosto del 2020 a la 1:10 de la tarde se evidencia que nosotros si subsanamos el plazo de los contratos en ejecución solicito que por favor corrija el informe de evaluación y nos habilite nuestra oferta »

- b. « Por medio de la presente, solicito a la Entidad corregir el informe de evaluación en cuanto a la asignación del puntaje, ya que conforme al pliego de condiciones en el numeral 4. Factores de calificación de la propuesta, subnumeral A. Factor económico, dice claramente: *"Para la determinación del método se tomarán los primeros dos decimales de la TRM (Tasa de cambio representativa del mercado spot de dólares de los Estados Unidos de América certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para una fecha determinada publicada en la página web [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)) que rija el día hábil siguiente a la fecha de cierre de entrega de las propuestas"*

Este proceso cerró el día 15 de julio, por lo tanto la TRM para escoger el método para la asignación del puntaje es la del 16 de julio, que al consultar en la página del Banco de la República fue 3.611,61; es decir, que la fórmula aplicada conforme al pliego de condiciones es el método de desviación, por lo tanto, el informe de evaluación publicado por la entidad tiene un error en la aplicación del método para asignar el puntaje.

Por lo anterior, la Entidad debe reasignar los puntajes de acuerdo al método de desviación que es el que se debe aplicar en este caso concreto. »

11. Que revisado nuevamente el correo habilitado por la entidad para recibir las subsanaciones se encontró que efectivamente el oferente ODINTEC S.A.S. subsanó en el término legal los requisitos solicitados por la entidad, por lo cual se habilitó y se incluyó en la evaluación final de las propuestas. Así mismo, una vez revisado el pliego se verificó que el Método de Desviación Estandar es el que debería haber aplicado la entidad en la evaluación por cuanto de acuerdo a la TRM del día 16 de julio de 2020 que fue el día siguiente al cierre del proceso el dólar tenía un valor de \$3,611.61.

En efecto, en el pliego de condiciones numeral 4 factores de calificación de las propuestas se estableció lo siguiente:

**A. Factor Económico**

El Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid a partir del valor de las Ofertas debe asignar máximo de setecientos (700) puntos acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica:

MÉTODO
Método media aritmética
Método desviación
Método menor valor





**RESOLUCIÓN**

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos decimales de la TRM (Tasa de cambio representativa del mercado spot de dólares de los Estados Unidos de América certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para una fecha determinada publicada en la página web [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)) que rija el día hábil siguiente a la fecha de cierre de entrega de las propuestas. El método debe ser escogido de acuerdo a los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación.

RANGO DE LOS DOS DECIMALES (Inclusive)	NÚMERO	MÉTODO
De 00 a 33	i	Método media aritmética
<b>De 34 a 67</b>	<b>ii</b>	<b>Método desviación</b>
De 68 a 99	iii	Método menor valor

12. Que una vez se da aplicación al Método de Desviación Estandar, arroja como ganadora la oferente Monica Liliana López Jimenez con un puntaje de 999.95. como se puede observar en el informe de evaluación final que hace parte integrante de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudíquese el contrato derivado del proceso de selección SAMC 2641 de 2020 a "MONICA LILIANA LOPEZ JIMENEZ" cuyo objeto es: "Mantenimiento y mejoramiento de infraestructura en la granja John Jairo Gonzáles Torres de San Jerónimo en el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.", por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L.** \$356.140.841) AU incluido para la vigencia de 2020, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 2641.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

De conformidad con el artículo la presente resolución no admite recurso en su contra.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IVAN DARIO ORTEGA ROJAS**  
Vicerrector Administrativo

Proyectó: Natalia P. Sierra P. Abogada – Coordinación de Adquisiciones	Revisó: César Augusto Carmona Toro Profesional Especializado	Aprobó: José Alberto Arbeláez Ramírez Jefe Oficina Asesora Jurídica
------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------

